

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.219

Jueves 7 de Agosto de 2025

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 2680877

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE LA COMPARTIMENTACIÓN LIBRE DE INFLUENZA AVIAR Y DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE A LOS COMPARTIMENTOS QUE SE INDICAN DE LA EMPRESA AVIAGEN AMERICA LATINA LTDA. DE BRASIL

(Resolución)

Núm. 5.953 exenta.- Santiago, 30 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, de 1982, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 17, de 2023, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 49, de 2025, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deja sin efecto el decreto que señala; decreto N° 389, de 2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); la resolución N° 6.567, de 2024, que establece condiciones sanitarias generales para la importación a Chile de productos pecuarios y animales vivos; la resolución 7.263, de 2024, que aprueba procedimiento de autorización de compartimentos libres de enfermedades para las especies que se indican; y la resolución N° 36, de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
- Que, en ese contexto, le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país.
- Que, las explotaciones avícolas exportadoras de genética de aves a Chile han sido habilitadas por el SAG.
- Que, existen recomendaciones establecidas en los capítulos 4.4 y 4.5 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para la "zonificación y compartimentación" y "de aplicación de la compartimentación".
- La resolución SAG N° 7.263, de 2024, que aprueba procedimiento de autorización de compartimentos libres de enfermedades para las especies que se indican.
- Que, es necesario un reconocimiento explícito de la condición sanitaria de "Compartimento libre" de determinadas enfermedades, por parte del SAG.
- Los antecedentes aportados por el Ministerio de Agricultura y Pecuaria (MAPA) de la República Federativa de Brasil, y la empresa Aviagen America Latina Ltda.
- Los resultados de la visita realizada en terreno por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, informados al MAPA de Brasil a través de la carta SAG N° 6391/2025.

CVE 2680877

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Se reconocen como libres de influenza aviar y enfermedad de Newcastle a los compartimentos de la empresa Aviagen America Latina Ltda. con los números oficiales 005 y 009 reconocidos por el MAPA, que incluyen los siguientes establecimientos:

A. COMPARTIMENTO N° 005 AVIAGEN AMERICA LATINA LTDA.

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REGISTRO MAPA	TIPO DE UNIDAD
Incubatório (1) Bisavoseiro (2) de Santa Cruz das Palmeiras	SP-005759-2	EXPLOTACIÓN*
Granja Bisavoseira (2) Sarutaiá	SP-007481-0	
Granja Bisavoseira GP2	SP-005760-6	
Granja Bisavoseira GP3	SP-005998-6	
Fábrica de Ração Aviagen	SP-005860-2	UNIDAD CONEXA**
Fábrica de Maravalha (3) Aviagen	sem número	
Fábrica de Maravalha LS	sem número	
Fábrica de Maravalha Fortex	sem número	

(1) Planta de incubación

(2) Bisabuelas

(3) Viruta de madera

B. COMPARTIMENTO N° 009 AVIAGEN AMERICA LATINA LTDA.

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REGISTRO MAPA	TIPO DE UNIDAD
Incubatório Avoseiro de Rio Claro	SP-005997-8	EXPLOTACIÓN*
Granja Avoseira 1-2	SP-005963-3	
Granja Avoseira 4-6	SP-005758-4	
Granja Avoseira San Francisco	SP-005860-2	
Granja Avoseira Mina	SP-005548-4	
Granja Avoseira Itapeva	SP-006401-7	
Fábrica de Ração Aviagen	SP-005860-2	UNIDAD CONEXA**
Fábrica de Maravalha Aviagen	sem número	
Fábrica de Maravalha LS	sem número	

*: Designa un local o lugar de mantenimiento de animales (fuente: capítulo 4.5.2 del Código Sanitario para los animales terrestres de la OMSA).

** : molinos de piensos, mataderos, plantas de transformación, etc. (fuente: capítulo 4.5.2 del Código Sanitario para los animales terrestres de la OMSA).

2. Este reconocimiento permite la exportación a Chile desde el tipo de unidades “explotación” de huevos fértiles de bisabuelas y abuelas y aves de 1 día de abuelas y reproductoras de la especie Gallus gallus.

3. El Mapa de Brasil y Aviagen America Latina Ltda. se comprometen a mantener las condiciones sanitarias y de bioseguridad que permitieron el reconocimiento de los compartimentos mencionados en el resuelvo N° 1 como compartimentos libres de influenza aviar y enfermedad de Newcastle, y que incluye:

a. El cumplimiento de los capítulos 4.4 y 4.5 del Código Sanitario para los animales terrestres de la OMSA.

b. El cumplimiento de la instrucción normativa N° 21, de 21 de octubre de 2014, del Mapa de Brasil, que establece normas técnicas para la Certificación Sanitaria de la Compartimentación de la Cadena Productiva Avícola de granjas de crianza, pollos de engorde y de incubación de pollos o pavos, para la infección por los virus de la influenza aviar (IA) y la enfermedad de Newcastle (ENC).

c. El cumplimiento la resolución SAG N° 7.263, de 2024, que aprueba procedimiento de autorización de compartimentos libres de enfermedades para las especies que se indican.

4. Aviagen America Latina Ltda. se compromete a realizar el levantamiento de los hallazgos detectados en la auditoría in situ y que se encuentran detallados en el respectivo informe de la misión y esto ser verificado por el Mapa de Brasil.

5. Las siguientes causas serán motivo de suspensión del reconocimiento:

a. En los casos que se evidencie el no cumplimiento de lo indicado en el resuelvo N° 3 de la presente resolución.

b. Cualquier causa sanitaria dentro del compartimento que, por razones fundadas, pueda implicar transmisión de alguna enfermedad a través de las mercancías exportadas a Chile.

c. Cualquier adición o eliminación de los establecimientos que componen el compartimento indicado en el resuelvo N° 1 de la presente resolución. Cuando esto suceda se deberá notificar al SAG para su revisión y análisis de medidas para el levantamiento de la suspensión en razón de este motivo.

6. Las siguientes causales implicarán la pérdida inmediata del reconocimiento:

a. Brote de cualquiera de las enfermedades señaladas en el resuelvo 2, dentro de las explotaciones incluidas en el compartimento.

b. Que en la visita de renovación se detecte una transgresión a la bioseguridad, que altere la condición sanitaria del compartimento.

c. No exista renovación de la vigencia del compartimento autorizado por el SAG.

d. Pérdida de la autorización por razones establecidas por el Mapa de Brasil.

e. Alteración, omisión o falsificación de registros, documentos o antecedentes entregados al MAPA de Brasil

f. Incumplimiento en el levantamiento de hallazgos o de implementación de medidas correctivas en el plazo establecido por el Mapa de Brasil tras una suspensión.

7. Las explotaciones incluidas dentro de cada compartimento se mantendrán habilitadas para exportar las mercancías avícolas a Chile, indicadas en el resuelvo N° 2, mientras se mantenga el reconocimiento dado por esta resolución.

8. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial por un periodo de 2 años. Previo a transcurrir los 2 años, la empresa Aviagen America Latina Ltda. deberá solicitar la renovación del reconocimiento como compartimento libre de influenza aviar y enfermedad de Newcastle al SAG, a través del Mapa de Brasil.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.